

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 1763

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00200 - 00
Demandante: NABELY HOYOS MENESES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

La señora **NABELY HOYOS MENESES** identificada con C.C. No. 1.058.667.045, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **ANYI LILIANA RUIZ HOYOS; YULIET MARCELA DAZA NARVAEZ** identificada con C.C. No. 1.058.669.207 quien actúa en nombre propio y en representación del menor **ALEJANDRO MENESES DAZA; y, DANIELA DAZA NARVAEZ** identificada con C.C. No. 1.61.789.993, a través del medio de control de reparación directa por intermedio de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia de los hechos del 12 de febrero de 2012, producto de un desplazamiento forzado, hechos que considera atribuibles a las entidades demandadas.

En oportunidades anteriores el Consejo de Estado, en auto de 17 de septiembre de 2013 (Exp. 45092) y en sentencia de 3 de diciembre de 2014 (Exp. 35413), se ha pronunciado sobre los actos constitutivos de lesa humanidad, sus elementos y consecuencias para el instituto procesal de la caducidad del medio de control judicial de reparación directa.

Así, se tiene que los de lesa humanidad se comprenden como *“aquellos actos ominosos que niegan la existencia y vigencia imperativa de los Derechos Humanos en la sociedad al atentar contra la dignidad humana por medio de acciones que llevan a la degradación de la condición de las personas, generando así no sólo una afectación a quienes físicamente han padecido tales actos sino que agrediendo a la conciencia de toda la humanidad”*.¹

Dicho lo anterior, en lo que es de interés para la responsabilidad del Estado, se entiende que los elementos estructuradores del concepto de lesa humanidad son: i) que el acto se ejecute o lleve a cabo en contra de la población civil y que ello ocurra ii) en el marco de un ataque que revista las condiciones de generalizado o sistemático.

Finalmente, ha concluido el Consejo de Estado que en los casos donde se encuentre configurado los elementos del acto de lesa humanidad habrá lugar a inaplicar el término de caducidad del medio de control de reparación directa. Del mismo modo, le impone al Juez el deber de valorar prudentemente si encuentra los elementos de juicio preliminares que le permitan aseverar, prima facie, la configuración de este tipo de conductas, caso en el cual hará prevalecer el derecho de acción y ordenará la continuación de la actuación judicial, pues la falta de certeza objetiva sobre los extremos fácticos y jurídicos de la Litis deberán ser dirimidos al momento de dictarse sentencia.

En consecuencia, al existir dudas respecto de si el supuesto hecho generador del daño sería objeto de definirlo como una factible conducta de lesa humanidad, se

¹ Auto de 17 de septiembre de 2013, exp. 45092.

procederá a admitir la demanda de la referencia por cumplir con las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 40-41), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 41-44), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 44-47), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 4-37), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 57), se razona adecuadamente la cuantía (folio 58), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 59-60), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1-3), y se acreditó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial (fl. 38-39).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora: **NABELY HOYOS MENESES – YULIET MARCELA DAZA NARVAEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**. En consecuencia,

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

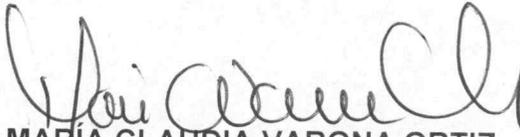
SÉPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado ANDRES JOSE CERON MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.588 con tarjeta profesional No. 83.461 del C. S. de la J y como abogada sustituta a LUZ ALINA CERON MEDINA identificada con C.C. No. 34.551.609 y T.P. No. 113.870 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1-3 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 163
DE HOY 1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA:
8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Deshacer

Favoritos

Bandeja de entrada, Filtrar

2019-00200 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Carpetas

postmaster@outlook.com, 2019-00200 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@outlook.com, abogadoscm518@hotmail.com

Bandeja de entr... 299

Microsoft Outlook, 2017-00184 ESTADO 162 DE 01/10/2019

2019-00200 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Borradores 240

Microsoft Outlook, 2018-00030 ESTADO 162 DE 01/10/2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: abogadoscm518@hotmail.com

Elementos enviados

Elementos elimin... 45

POP

Correo no dese... 350

Archivo

Chats

Conversation History

Emailed Contacts

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

SALIDA

Carpeta nueva

Archivo Local: Juzgad...

Grupos

postmaster@outlook.com; Microsoft Outlook, 2019-00216 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

Providencias estado 162.PDF

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 162 DE 01/10/2019 .

SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF .

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Octubre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

Microsoft Outlook, 2019-000195 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@nuevaeps.com.co, 2019-00072-NOTIF... (2)

postmaster@nuevaeps.com.co, 2019-00072-NOTIFICA...

postmaster@nuevaeps.com.co, 2019-00072-NOTIFICA...

Notificaciones Juridica UARIV; postmast, 2019-00218-NOTIFICA...

Notificaciones Juridica UARIV; postmast, 2019-00218 -NOTIFIC...

Luis Felipe Martinez Cuentas, RESPUESTA ACCION DE T...

[Borrador] DECAU GRUSA-AS; Microsoft, 2019-00207 NOTIFICA...

postmaster@correo.policia.gov.co, 2019-00207-NOTIFICA...

Proc. 1 Judicial Administrativa 73, 2018-00034, 2018-001...

Microsoft Outlook; postmaster@outlook, 2018-00138 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@defensajuridica.gov.co; Micr, 2017-00320 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@fiscalia.gov.co; postmaste, 2018-00214 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Microsoft Outlook; postmaster@defensaj, 2018-00132 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@outlook.com; Microsoft Out, 2018-00308 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@outlook.com; Microsoft Out, 2019-00102 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Microsoft Outlook, 2019-00139 ESTADO 162 DE 01/10/2019

Microsoft Outlook, 2019-00180 ESTADO 162 DE 01/10/2019

postmaster@outlook.com; postmaster@, 2015-00120, 2016-000...

postmaster@outlook.com; Microsoft Out, 2015-00495, 2015-001...

Microsoft Outlook